



**Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación**

**INSTITUCION EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO**

Aprobado mediante Resolución Departamental N° 16234 del 27 de noviembre de 2002, la cual le concede reconocimiento de carácter oficial, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria. La Resolución 0490 de octubre 22 de 2004 legaliza los estudios y autoriza el nivel de educación media académica. La resolución N° 16308 del 10 de diciembre de 2010, legaliza los estudios correspondientes a la media técnica académica.

*DANE N°105001007889*

*NIT. N°811.021.956-8*

*g. 1 de 3*

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.01 DE 2018**  
(23 de febrero de 2018)

**“Por medio de la cual se adoptan medidas para el cuidado y protección integral de niños, niñas y adolescentes al ingreso y salida de la jornada escolar en la Institución Educativa JUVENIL NUEVO FUTURO del Municipio de Medellín para el año lectivo 2018”.**

**La rectora de la Institución Educativa JUVENIL NUEVO FUTURO**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política Colombiana, Ley 115 de 1994, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto Nacional 1075 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en Circular No. 201860000032 del 08 de febrero de 2018 y

**CONSIDERANDO QUE**

La Institución Educativa **JUVENIL NUEVO FUTURO**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, y que en el ejercicio de sus funciones a la rectora le corresponde direccionar el funcionamiento de la institución y las relaciones con el entorno.

El artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones del rector.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que la familia tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

La Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

abandono físico, emocional y psicológico de sus padres o representantes legales. Igualmente, define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

La Ley 1098, Artículo 10, sobre la corresponsabilidad expresa “...se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

*El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*

En la Circular No. 201860000032 del 08 de febrero de 2018, el Secretario de Educación, en nombre de todas las comunidades educativas de Medellín manifiesta el rechazo a toda acción que pueda vulnerar o poner en riesgo la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Con fundamento en lo antes expuesto, se hace necesario dictar medidas tendientes a garantizar la presencia de los padres o las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente menores y mayores de 14 años, en los procesos que se adelantan o en situaciones que representen algún riesgo para los estudiantes, como la entrega del menor a la institución al inicio de la jornada escolar y la recogida del mismo al finalizar esta.

Por todo lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar el acompañamiento y orientación de los padres o cuidadores responsables del cuidado y protección integral de los menores de edad al ingreso y salida de la jornada escolar, “...*dado su papel primario y preponderante en la educación y formación de los niños, niñas y adolescentes*”, como lo establece la ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia (Art.1).

**ARTÍCULO SEGUNDO** Para prevenir que los niños, niñas y adolescentes se expongan a riesgos innecesarios y en virtud del principio de corresponsabilidad, “*son obligaciones de la familia acompañar, formar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de sus deberes como ciudadanos y en el respeto de las leyes*”, ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia (Art.2).

**ARTICULO TERCERO.** De las medidas preventivas respecto de los padres y cuidadores que no acompañan de manera efectiva a los niños, niñas y adolescentes menores de 14



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**años.** Todos los grupos de preescolar y básica primaria serán recibidos y entregados en portería por los docentes; en el caso de retraso de un padre de familia o cuidador autorizado superior a los 15 minutos, el docente se comunica con la familia para que sea recogido con prontitud en coordinación, en caso de no ser posible la comunicación y pasados 30 minutos si el estudiante no es recogido se activa ruta con la entidad competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de incumplimiento reiterado (3 retardos), se cita a la familia o a las personas responsables del cuidado de niño, niña o adolescente; una vez se presenten, se les recordarán las responsabilidades y obligaciones que tienen con sus hijos y se firmará un acta de compromiso de acompañamiento con advertencia de activación de ruta por negligencia en caso de repetirse la situación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término para que los padres se presenten a la cita ante la institución será de 24 horas contado a partir de la citación. La citación se realizará por medio telefónico o escrito de acuerdo con la información que se tenga registrada del niño, niña o adolescente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La no comparecencia de los padres o de las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, no invalida la activación de ruta realizada por las directivas de la institución y no impide la continuación del debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de febrero de 2018

NIDIA GOMEZ TORO  
Firma del Rector



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín